

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado al folio 500, y con dos (2) solicitudes de impulso procesal presentados por el apoderado de las ejecutantes, en la cual solicita se notifique al acreedor hipotecario y el secuestro del bien inmueble (numerales 05 y 06). Así mismo, se informa que la demandada CARBOVEINTE LTDA, y el demandado solidario JUAN GUILLERMO ATEHORTUA BURITICA, se encuentran debidamente notificados, el primero a través de curador ad litem, y el segundo a través de apoderado, pero no dieron contestación a la demanda (Fol. 794-798). Pasa con un total de siete (7) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de diciembre de 2020.

EDNA SPIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se constata, que el demandado solidario JUAN GUILLERMO ATEHORTUA BURITICA (**Fol.788-792**), confirió poder y se notificó de la demandada ejecutiva el día 1 de marzo de 2019 (**Fol. 794-798**), sin embargo, no presentó excepciones. Igualmente, se tiene, que al ser designado curador ad litem de la demandada CARBOVEINTE LTDA. (**Fol. 834-835**), este se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra (**Fol. 850-852**), pero así mismo, no presentó medios exceptivos. En este sentido, al encontrarse vencidos los términos, se ORDENARÁ seguir adelante la ejecución presentada en contra de los ejecutados conforme lo establece el artículo 440 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se decretó el embargo del inmueble (Fol. 766-768 numeral 00) y que la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos (Fol. 770), acató lo ordenado y realizó la anotación N°7, (Fol. 780-782), según lo reflejo en el Certificado de Libertad y Tradición, procederá el despacho a ORDENAR el secuestro del bien inmueble ubicado en la Avenida 4 N° 18N-53, condominio los Frailejones Propiedad Horizontal, Apartamento 703 Torre 1 Parqueadero 36 de la Urbanización Los Ángeles, registrado con el número de matrícula N°260-293144, de propiedad del demandado solidario JUAN GUILLERMO ATEHORTUA BURITICA. Para tales efectos, es del caso COMISIONAR al

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

señor ALCALDE DE MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para la diligencia informada, con amplias facultades para sub-comisionar y designar secuestre, teniendo en cuenta que no existe en el Distrito lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., el artículo 37 ibídem y la circular informativa No PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se ordenará notificar a la entidad bancaria BBVA COLOMBIA S.A., en calidad de acreedor hipotecario teniendo en cuenta que sobre dicho bien existe garantía real en favor de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente ejecutoriado y en firme el auto de mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del presente proceso (**Fol. 766-768 numeral 00**).

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de **LEONOR ANGARITA ACEVEDO** y **NILCIDA CENAIDA GOMEZ DE ORTEGA** y en contra de **CARBOVEINTE LTDA.** y el demandado solidario **JUAN GUILLERMO ATEHORTUA BURITICA.**

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **SEÑALAR** como agencias en derecho en favor de los ejecutantes y a cargo de los demandados **CARBOVEINTE LTDA.** y el demandado solidario **JUAN GUILLERMO ATEHORTUA BURITICA,** el valor de un (1) S.M.M.L.V.

CUARTO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito. Se advierte que cualquiera de las partes puede presentar la misma, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR el secuestre del bien inmueble ubicado en la Avenida 4 N° 18N-53, condominio los Frailejones Propiedad Horizontal, Apartamento 703 Torre 1 Parqueadero 36

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de la Urbanización Los Ángeles, registrado con el número de matrícula N°260-293144, de propiedad del demandado solidario JUAN GUILLERMO ATEHORTUA BURITICA.

Para tales efectos, COMISIONAR al señor ALCALDE DE MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para lo cual se le concede facultades para sub-comisionar, siendo obligatorio aplicar las reglas contenidas en el artículo 595 del CGP, así como consignar la diligencia de manera legible, so pena de rechazarla, lo cual deberá realizarse en el menor tiempo posible.

Igualmente, se le faculta para designar secuestre y elaborar el oficio dirigido al auxiliar de la justicia que designe, así como para que le dé posesión, haciendo constar el hecho en las diligencias que realice y sólo podrá relevarlo en el caso de que no comparezca a la diligencia habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Fíjese como honorarios del secuestre, la suma de \$500.000.

SEXTO: LÍBRESE por SECRETARIA el despacho comisario con los insertos de caso, respecto a la debida identificación del inmueble a secuestrar y demás documentos necesarios.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

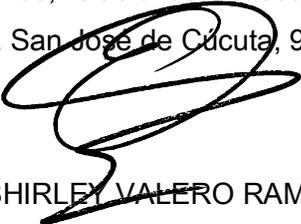
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el
día 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 a las 6:00
a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado al folio 2684, documentación que se encontraba en el expediente físico, informando que la apoderada de la parte actora, aportó los cotejos de las comunicaciones personales y notificaciones por aviso remitidas a las demandadas, en las cuales se puede verificar el recibido por las demandadas 1.- COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A., y 2.- BAVARIA S.A. (Fol. 354-360, 363-369 numeral 02 Expediente Digitalizado). La demandada Compañía de Servicios S.A. SERDAN S.A., se notificó el 4 de julio de 2019 (Fol. 361-362 numeral 02 Exp. Dig.) y dio contestación oportuna a la demanda a través de su apoderado (Fol. 771-829 numeral 02 Exp. Dig.); con autorización para la revisión del proceso (Fol. 831-832 numeral 02 Exp. Dig.), por parte de la demandada Bavaria S.A., pero comunicándole oportunamente, que por error involuntario de quien se encontraba atendiendo público el día 11 de marzo del presente, facilitó el expediente al señor Luis Carlos González Flórez (Fol. 831-832 numeral 02 Exp. Dig.), para el escaneo del mismo, sin percatarse que la demandada BAVARIA S.A., aun no se ha notificado. Así mismo, se informa que la demandada BAVARIA S.A., confirió poder al apoderado Sandro José Jácome Sánchez (Fol 3-5 numeral 05). Pasa con un total de seis (6) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de diciembre de 2020.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

RESUELVE

1.- RECONOCER a JAIME HUMBERTO FLOREZ SERNA, abogado, identificado con la C.C. N° 75.094.676 de Manizales, y con T.P. N° 210.709 del C. S. de la J., como Representante Legal Judicial y extrajudicial de la demandada Compañía de Servicios y Administración S.A. SERDAN S.A.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado JAIME HUMBERTO FLOREZ SERNA, como Representante Legal Judicial y extrajudicial de la demandada Compañía de Servicios y Administración S.A. SERDAN S.A. (Fol. 2623-2682 numeral 02).

3.- RECONOCER a ISIDORO HERNANDEZ HERNANDEZ, abogado, identificado con la C.C. N° 11.413.632 de Cáqueza, y con T.P. N° 18.210 del C. S. de la J., como apoderado especial de la demandada Compañía de Servicios y Administración S.A. SERDAN S.A., en la forma y para los fines del poder conferido (Fol. 830 numeral 02).

4.- REQUERIR a MAGDA LIBETCY GUEVARA RODRIGUEZ e ISIDORO HERNANDEZ HERNANDEZ, apoderado de la demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A., para que en el término de tres (3) días, se sirvan aportar los canales digitales del demandante, y del testigo asomado en la contestación dada a la demanda (Fol. 828 del numeral 02), de conformidad con lo preceptuado en el Art. 6 del Decreto 806.

5.- TENER como Notificada por Conducta Concluyente a la demandada BAVARIA S.A., y a través de su apoderado SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, el poder aportado por el apoderado y que reposa dentro del expediente digital (numeral 05), y teniendo en cuenta que ya la demandada había facultado a Luis Carlos González Flórez, para la revisión del expediente, de conformidad con el escrito que reposa dentro del expediente (Fol. 831-832 numeral 02).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
CÚCUTA**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 07/10/2020 y recibido el mismo día a través de mensaje de datos en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 09 de diciembre de 2020.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias, SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite, al abogado HARVEIRY MELO MACHADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.207.959 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 292.132 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora ADRIANA VICTORIA HERRERA BECERRA, en la forma y para los fines del poder concedido. (Véanse las páginas 4 a 7 del archivo *03Demadayanexos.pdf* del Expediente Digital)

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado HARVEIRY MELO MACHADO en representación de su mandante ADRIANA VICTORIA HERRERA BECERRA y en contra de CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto a la demandada, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas aplicables al Procedimiento Laboral. De igual forma, **PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 103**, del **DIA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 08/10/2020 y recibido el mismo día a través de mensaje de datos en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de ocho (08) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 09 de diciembre de 2020.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias, SE DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandante DAVID CAMILO SILVA DROESCHER¹, advirtiendo que producirá los efectos del artículo 154 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, DESÍGNESE para que actúe como su apoderada, a la abogada PATRICIA RIOS CUELLAR, a quien se advierte que el presente mandato debe registrarse conforme el artículo 156 ibidem.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite, a la abogada PATRICIA RIOS CUELLAR, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.349.374 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 78.957 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor DAVID CAMILO SILVA DROESCHER, en la forma y para los fines del poder concedido².

¹ Véanse las páginas 3 y 4 del archivo *05AnexosDemanda.pdf* del Expediente Digital

² Véanse las páginas 4 a 7 del archivo *03Demadayanexos.pdf* del Expediente Digital

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada PATRICIA RIOS CUELLAR en representación de su mandante DAVID CAMILO SILVA DROESCHER y en contra de las personas jurídicas 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA y el CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS S.A.S. – CEPAIN IPS S.A.S.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

QUINTO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto a las demandadas, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas aplicables al Procedimiento Laboral. De igual forma, **PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 103**,
del **DIA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, a la hora de
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ORIGEN: JUZGADO 02 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – **RAD:** 54001410500220200007200
RADICADO INTERNO: 540013105002-2020-00317-01
DEMANDANTE: GUILLERMINA CASADIEGOS DE BENAVIDES
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 08/10/2020 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de quince (15) archivos en formato pdf, dos (02) archivos en formato jpg y un (01) archivo de audio y video en formato mp4. Lo anterior, a fin de que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida en única instancia el pasado 07 de octubre de 2020, por parte del Juzgado 02 Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta. Cúcuta, 09 de diciembre de 2020.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar del expediente digital se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta el pasado siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020), en cuanto resultó adversa a las pretensiones de la demandante GUILLERMINA CASADIEGOS DE BENAVIDES y de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-424 de 2015 y lo señalado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ORIGEN: JUZGADO 02 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – **RAD:** 54001410500220200007200
RADICADO INTERNO: 540013105002-2020-00317-01
DEMANDANTE: GUILLERMINA CASADIEGOS DE BENAVIDES
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



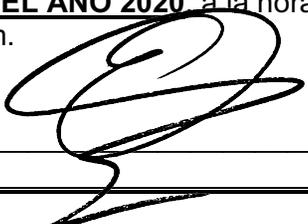
Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA DOS (2) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para celebrar la audiencia pública en la que se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta, conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams. En caso de que las partes requieran efectuar la revisión del expediente, podrán solicitar el acceso al mismo a través del correo electrónico dispuesto como canal digital para este Despacho Judicial.

CUARTO: Por secretaría, **PUBLÍQUESE** el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y efectúese el agendamiento de la diligencia a través de la plataforma *Microsoft Teams* en la fecha y hora señaladas, remitiéndose las respectivas citaciones a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico No. 103, del DIA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.</p> <p>La Secretaria, _____</p> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 09/10/2020 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital contentivo de una carpeta con seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se estudie la admisión de la demanda. Cúcuta, 09 de diciembre de 2020.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias, SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite a la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.373.236 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 190.376 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor CARLOS JULIO MORA PEÑALOZA, en la forma y para los fines del poder concedido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación del señor CARLOS JULIO MORA PEÑALOZA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único

¹ Véanse la página 29 del archivo *03DemadayAnexos.pdf* del Expediente Digital

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a los demandados y vinculados, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas aplicables al Procedimiento Laboral. De igual forma, **PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 103**,
del **DIA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, a la hora de
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____